

LEY N° 13484

Creando el Distrito de Kunturkanki, en la Provincia de Canas, del Departamento del Cuzco.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o.—Créase el Distrito de Kunturkanki, en la Provincia de Canas, del Departamento del Cuzco, cuya capital será el pueblo de El Descanso.

ARTICULO 2o.—El Distrito que se crea por esta ley tendrá como anexos los poblados de Oquebamba y Quellabamba y las Comunidades Indígenas de Hanansaya Ccollana Qhana y Qjusa que se segregan del Distrito de Langui; las de Huarcachape e Hilatunga que se separan del Distrito de Layo, y las de Ccollana y Sausaya que se segregan del Distrito de Checca.

ARTICULO 3o.—Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte y Noreste, el Distrito de Langui, partiendo de la cumbre (señal geodésica) del cerro Capacmoro, una línea que se prolonga hasta la cumbre del Sur del cerro Baibillo y continuando por el abra Sudoeste del cerro Mamajanc asciende por el divortium aquarum del cerro Gerardocinca hasta alcanzar la cumbre Este (Cota 4382). De esta cumbre, una perpendicular que llega

hasta la mitad del lecho de la laguna Langui-Layo, y de este lugar, sigue una línea imaginaria paralela a la orilla de la laguna, hasta encontrar la perpendicular levantada de la cumbre Este del cerro Chiariaga; por el Este, el Distrito de Layo, partiendo de la cumbre Este del cerro Chiariaga, y continúa por las cumbres de los cerros Trucuyo, Oeste del Ccachasirca, Blanco, abra Este del Ambara, Cholaccara, Laramini y Cajaraqui; por el Sur y Sudeste, el Distrito de Pchihua, de la Provincia de Espinar, partiendo del cerro Cajaraqui, prosigue la línea pasando por el caserío de Oquebamba, se prolonga por la cumbre del cerro Tomaraya, las haciendas Laureani y Amayani, la cumbre del cerro Pucara y el poblado de Uyumini; y por el Oeste, el Distrito de Checca, partiendo del poblado de Uyumini, continúa la línea pasando por la cumbre del cerro Sausaya, se prolonga por la Cota 3972 Oeste del poblado Pampanulla, poblado Jarapampa y la señal geodésica del cerro Capacmoro, lugar donde comenzó esta delimitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

ALBERTO ARCA PARRO Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATTIFORA, Senador Secretario.

JUVENAL PEZO BENAVENTE, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero de mil novecientos sesentiuno.

MANUEL PRADO.

RICARDO ELIAS APARICIO.